

(Julio 26 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué, en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que NOLBERTO GONZALEZ CORTES con C.C. 93.377.891, en calidad de apoderado de EDUARDO RIOS MONTEALEGRE y LUZ NELLY SERRANO DE RIOS, radicó bajo el No. 73001-1-22-0185 del 16 de mayo de 2022, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Cerramiento, a realizar en el predio ubicado en la Carrera 3 No. 74-27 Barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-245960 y ficha catastral 01-09-0186-0010-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-245960 del 18 de abril de 2022, EDUARDO RIOS MONTEALEGRE con C.C. 2.226.777 y LUZ NELLY SERRANO DE RIOS con C.C. 28.521.072, son los propietarios del predio ubicado en la Carrera 3 No. 74-27 Barrio Jardín en la ciudad de Ibagué y ficha catastral 01-09-0186-0010-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 18 de mayo de 2022.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1150 del 23 de mayo de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 3 74 27 BARRIO JARDÍN, devuelta por el correo certificado por la causal "no existe" Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1151 del 31 de mayo de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 3 74 55 BARRIO JARDÍN, devuelta por el correo certificado por la causal "cerrado" en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente CESAR OSWALDO MUÑOZ MUÑOZ, por medio de escrito radicado bajo el No. 2211661 del 03 de junio de 2022, en los siguientes términos:

"...solicito suspender de inmediato obra, cerramiento mejoramiento del predio tracero (sic) de mi casa radicado 73001-1-22-0185 pues no cumple con la verdad, siempre a (sic) sido una pelea, problemas con los dueños de dicho predio, hay denuncias en fiscalía, mas orden de cerramiento (sic) por inspector No. 8 con cierre y finiquidad dicha ante ilegal que está en dicho predio. Resolución en firme No. 186 del 28 de septiembre 2021..."

Que el Curador Urbano mediante oficio DES 22102030 del 25 de julio de 2022, dio respuesta al escrito presentado por el señor MUÑOZ MUÑOZ, manifestándole:

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0358

(Julio 26 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

"En atención a su comunicación radicada conforme a la referencia atentamente se da respuesta a la manifestando, que una que en virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción –en sus distintas modalidades-, subdivisión de predios y otras actuaciones, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, efecto para el cual ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento documental y planimétrico de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.

Por tal razón, el Curador Urbano es un **OPERADOR DE NORMA** que actúa con sujeción de las normas urbanísticas, que establecen una serie de requisitos y parámetros que deben ser cumplidos por los solicitantes o titulares de los trámites. Adicionalmente, el curador opera bajo el principio de legalidad y buena fe, para lo cual, previa expedición de cualquier acto administrativo debe realizar el estudio documental ajustado al cumplimiento de los requisitos y parámetros exigidos por ley.

Claro lo anterior, es menester indicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del citado decreto, el cual establece lo siguiente:

"PARÁGRAFO. La solicitud de constitución en parte deberán presentarse por escrito, bien sea de manera presencial o a través de medios electrónicos, y deberá contener las objeciones y observaciones sobre la expedición de la licencia, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud." Subrayado fuera de texto.

Por consiguiente se informa, que se considerará como parte dentro del trámite de la solicitud radicada con N° 73001-1-22-0185 del 16-05-2022 en virtud de las observaciones y objeciones presentadas, las cuales se resolverán como lo indica la norma antes citado con el acto administrativo que concluya o ponga fin la solicitud de reconocimiento de existencia de edificaciones y reforzamiento estructural".

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 22101348 de mayo 19 de 2022, remitido mediante correo electrónico el 19 de mayo de 2022, la sección transversal y demás afectaciones que pudiere tener el predio y mediante auto No. 73001-1-22-0301 del 19 de mayo de 2022, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, suspensión ampliada por el término de un mes-contado a partir del 19 de junio de 2022- mediante auto No. 73001-1-22-0365 del 17 de junio de 2022.

Que el solicitante mediante radicado No. 2212138 del 07 de julio de 2022, adjunto aprobación del plano topográfico No. 27809 del 03 de mayo de 2022 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció a la solicitud efectuada por este despacho mediante oficio No. 1220-046252 radicado en este despacho bajo el No. 2212222 del 12 de julio de 2022, en el cual demarcan los niveles y paramentos del predio objeto de la presente:

Sección Vial Transversal de la Carrera 3 entre Calle 84 y 86

Antejardín	Andén	Calzada	Z.P.A.	Andén
3.00m	2.00m	10.00m	1.30m	1.20m

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0358

(Julio 26 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

El paramento de construcción se encuentra localizado (3.00m+2.00m+5.00m) a 10.00 metros medidos desde la proyección del eje central sobre la calzada actual, incluye Antejardín de 3.00 metros y Andén de 1.00 metros. El nivel de andén debe terminarse a 0.14 metros sobre la rasante.

Sección Vial Transversal de la Calle 85 entre Carrera 3 y Fin de Vía

Andén	Calzada	Andén
1.00m	3.50m	1.00m

El paramento de construcción se encuentra localizado (1.00m+1.75m) a 2.75 metros medidos desde la proyección del eje central sobre la calzada actual, incluye Antejardín de 1.00 metro. El Nivel de andén debe terminarse a 0.14 metros sobre la rasante.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto no cumple con la documentación exigida por el Decreto 1077 de 2015 y sus decretos modificatorios conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES DOCUMENTACION LEGAL:

- Que dentro del trámite y en oportunidad según lo dispone el decreto 1077 de 2015, el Sr. Cesar Osvaldo Muñoz Muñoz –en calidad de vecino colindante- con radicado N° 2211661 del 03 de junio de 2022, presenta objeciones a la solicitud de licencia anexando registro fotográfico del inmueble vecino al predio objeto del trámite, demarcación de niveles y paramento N° 1220-035781 del 31 de mayo de 2022 del inmueble de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria 350-124228 y ficha catastral 01-09-0186-0043-000.

Ahora bien, el pasado 12 de julio se allegó al expediente –por parte de la Secretaría de Planeación- demarcación de niveles y paramento N° 1220-046252 del 12 de julio de 2022, del predio objeto de la solicitud de licencia, evidenciando que tanto en la oficio N° 1220-035781 del 31 de mayo de 2022 y la antes aludida, se demarca sección transversal vial de la calle 85 entre carrera 3 y fin de la vía, lo cual haya concordancia con lo denotado en el registro fotográfico allegado, además de lo indicado en la Escritura Pública No. 2004 del 04 de diciembre de 2020, significando de esta forma que tal vía corresponde y ostenta la calidad pública y/o vía de acceso.

Por lo tanto y una vez revisada y contrastado lo aquí referenciado, con lo requerido por parte del titular de la licencia de construcción en la modalidad de cerramiento, se concluye que el trámite NO puede continuar, dado que lo que se pretende encerrar es una vía pública de acceso debidamente delimitada e identificada por la administración municipal.

Que, conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia en la modalidad de Cerramiento, en consecuencia.

RESUELVE

Artículo 1.- NEGAR LA LICENCIA solicitada por EDUARDO RIOS MONTEALEGRE con C.C. 2.226.777 y LUZ NELLY SERRANO DE RIOS con C.C. 28.521.072, para adelantar la construcción en la modalidad de Cerramiento, del predio ubicado en la Carrera 3 No. 74-27 Barrio Jardín en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-245960 y ficha catastral 01-09-0186-0010-000, solicitada mediante radicación No. 73001-1-22-0185 del 16 de mayo de 2022.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Inspección de Policía Urbana de la respectiva Comuna.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para

13

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0358

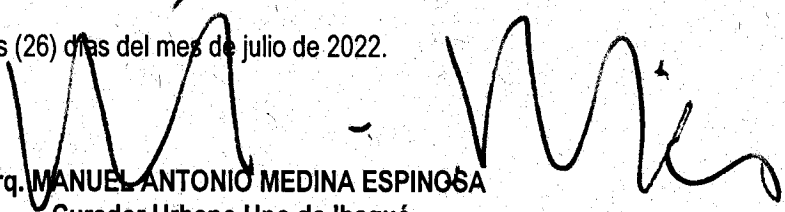
(Julio 26 de 2022)

Por medio de la cual se niega una licencia

ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2022.


Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador


EQUARDO RIOS MONTEALEGRE
C.C. 2.225.777

SEP 2022


JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

LUZ NELLY SERRANO DE RIOS
C.C. 28.521.072

31 AGO 2022


CESAR OSWALDO MUÑOZ MUÑOZ
Vecino

Proyecto: Lubens Guzmán Lugo
Sustanciador: Curador Urbano Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. **MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA**
NIT. 93.361.856-7

Que el día

16 NOV 2022

quedó ejecutorio de este presente acto administrativo.

Dada en Ibagué, a los

16 NOV 2022

FIRMA